

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a), b), c) y d) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.	Sí
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.		
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.		
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.			
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.			
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.		
		A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.		
	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
		A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	A.6.1. Iluminación interior.		
A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.				

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades		
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.	<p>a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) son de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p>	Si

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, suponen una mejora energética que incide en la calificación energética de los edificios o permiten avanzar en la evaluación y gestión energética, y el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de actuaciones de la categoría C, la intensidad de incentivo se aplicará sobre el coste de la inversión de la mejora energética.